

Doc.: CNEE-115-2013 Exp.: GTPN-19-13

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: <a href="https://www.cnee.gob.gt">www.cnee.gob.gt</a>; e-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a>

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las Il minutos del día CATORCE de mayo de dos mil trece, 29, Edificio La Torre, nivel menos dos, Zona 9 de es NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) CNEE-115-2013 de	en <b>7a Avenida 2-</b> sta ciudad capital, e fecha siete de
mayo de dos mil trece, dictada por la COMISIÓ	N NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, a Instituto Nacional de Elec	trificación, -INDE-,
por medio de cédula de notificación o compos compos de compos compos de comp	que entrego a
SI (X') - NO () firma. DOY FE.	
COMISION Procu	NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Irador Notificador
Coloredo O	eallo poldo
E S 7 II APSOS (S 1 A 1 / 1 C I V V V V V V V V V V V V V V V V V V	otificador



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

## RESOLUCIÓN CNEE-115-2013 Guatemala, 07 de mayo de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha once de febrero de dos mil trece, el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presentó a esta Comisión, solicitud de ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Este". Dentro de los documentos presentados, el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), acompañó la Resolución identificada como 2114-2011/DIGARN/ECM/beor, emitida con fecha diecinueve de julio del año dos mil once, por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de la Subestación Eléctrica Guatemala-Este".

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el trece de febrero de dos mil trece, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y con fecha veinte de marzo de dos mi trece, el AMM evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...CONCLUSIÓN Y RESPUESTA a los requerimientos formulados en las literales a), b) y c) (...) según resultados de los estudios eléctricos presentados: a) Sobre si la ampliación a la capacidad de transporte solicitada puede producir efectos negativos al sistema, se puede concluir que el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Este", bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no causa efectos negativos al sistema eléctrico. b) Respecto a si es necesario efectuar inversiones por parte del



4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

interesado, previas o posteriores a la conexión del proyecto `Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Este', se puede concluir que las inversiones que debe efectuar la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE), previo a la conexión del proyecto en referencia, son las al equipamiento necesario de protecciones (incluyendo la correspondientes adecuación de los Esquemas de Control Suplementario implementados en la actualidad o los que pudieran estar al momento de la puesta en operación del proyecto), equipamiento de maniobra y control (seccionadores e interruptores de potencia en 230 y 69 kV), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla; también deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo, así como con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. c) Sobre si se tiene o no objeción sobre la ampliación a la capacidad de transporte para el proyecto en cuestión, se puede concluir que para que el Administrador del Mercado Mayorista no tenga objeción en que se autorice la conexión del proyecto `Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Este´, es requisito indispensable que en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que previo a la entrada en operación del proyecto, se debe cumplir con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista, en el presente documento."

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-406, en el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Este". Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen GJ-Dictamen-6430, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

#### **RESUELVE:**

 Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de



4° AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gcb.gt">cnee@cnee.gcb.gt</a> FAX (502) 2321-8002

transporte mediante el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Este", dicho proyecto consiste en la instalación de un banco de transformación de 3x65 MVA con relación de tensión 230/69 kV, en la subestación Guatemala Este.

- 2. El proyecto se pretende energizar en el primer semestre de 2013. Se encuentra ubicado en el departamento de Guatemala.
- 3. El **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá:
  - a) Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
  - b) Previo a la conexión de las instalaciones:
    - b.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - b.2 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
    - b.3 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:
      - i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
      - ii. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:



4ª, AV, 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mavorista.
- b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte del Instituto Nacional de Electrificación (INDE).
- 5. La presente resolución caducará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urízar Hernández

Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdo

Directora

ciado Jorge Guill Arðuz Agvilar

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés Secretario General Comisión Nacional de Energía Eléctrica